



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



EXP.SANC-06/2024

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL INTERINO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de SIEMENS, S.A., que puede ser notificada en [REDACTED]

[REDACTED] se ha pronunciado la resolución de Junta Directiva, por medio del Punto Noveno del Acta número 0041, correspondiente a la sesión celebrada el 7 de junio de 2024, que literalmente dice: .....

**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3197 de fecha 29 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, "Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla", a la sociedad SIEMENS, S.A., por un monto total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$198,600.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$224,418.00) IVA incluido.

El contrato fue suscrito el 13 de diciembre de 2022, para un plazo contractual de cuatrocientos diez (410) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, el cual incluía trescientos noventa (390) días calendario a partir de la Orden de Inicio para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción total del suministro para elaborar el acta de recepción provisional; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional para la revisión de cumplimientos; y diez (10) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 20 de diciembre de 2022, según consta en nota con referencia SEPA-209/2022, de la misma fecha, por lo que el plazo para la entrega del suministro venció el 13 de enero de 2024.

A través de memorando con referencia SEPA-24/2024, el ingeniero [REDACTED] Administrador de Contrato y Jefe Interino de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad SIEMENS, S.A., incurrió en mora en la entrega del suministro, por lo que solicitó iniciar el respectivo trámite de imposición de multa.



## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Por medio de memorando con referencia UCP-16/2024, de fecha 7 de febrero de 2024, la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, [REDACTED] solicitó a la Gerencia Legal, iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad SIEMENS, S.A., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”.

En auto de las ocho horas del 20 de febrero de 2024, se dio por iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SIEMENS, S.A., por haber incurrido en retraso de cuatro (4) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”, cuyo expediente tiene como número de referencia EXP.SANC-06/2024; y se le concedió diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y audiencia, resolución que fue notificada a la Contratista el 21 de febrero de 2024.

La sociedad SIEMENS, S.A., a través de escrito de fecha 1 de marzo de 2024, firmado por el ingeniero [REDACTED] y licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderados Generales Administrativos, se pronunció en el plazo de audiencia otorgado respecto al procedimiento de imposición de multa.

### II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad SIEMENS, S.A., por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$749.40), por haber incurrido en retraso de cuatro (4) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido en el contrato para la entrega del suministro derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”, venció el 13 de enero de 2024, pero la sociedad SIEMENS, S.A., incurrió en retraso en la entrega del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de recepción provisional de las quince horas con treinta minutos del 17 de enero de 2024, por medio de la cual el Administrador de Contrato dio por recibido el suministro en esa misma fecha e hizo constar que dicha entrega se realizó con cuatro (4) días de retraso.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



- b. Acta de recepción definitiva de las diez horas con veinte minutos del 23 de enero de 2024, en la cual se dio por recibido en forma definitiva y a satisfacción el suministro, conforme al detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.
- c. Memorando con referencia SEPA-24/2024, de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Administrador de Contrato, ingeniero [REDACTED] mediante el cual informó a la UCP que la sociedad SIEMENS, S.A., incurrió en mora en la entrega del suministro, por lo que solicitó iniciar el respectivo trámite de imposición de multa.

Así mismo, dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la sociedad SIEMENS, S.A., presentó escrito de fecha 1 de marzo de 2024, firmado por el ingeniero [REDACTED] en su calidad de Apoderados Generales Administrativos, personería que se encuentra acreditada en la auténtica de firmas por notario, mediante la cual manifestó su aceptación a la multa notificada, en virtud de haber incurrido en retraso de cuatro (4) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, "Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla". Así mismo, en dicha nota los apoderados de la Contratista solicitaron la reducción de la multa en una cuarta parte de su importe, con base en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), sin dejar de aplicar lo prescrito en los incisos cuatro y cinco del artículo 111 de la Ley de Compras Públicas (LCP); así mismo, solicita que con base en los artículos 115 y 158 inciso sexto de la LCP, se revisen los conceptos de las instituciones jurídicas del caso fortuito o fuerza mayor, en virtud que la figura contemplada en el artículo 158 de la LCP es mucho más amplia y no circunscrita a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo manifestado por la Contratista.

En virtud de lo anterior, en cuanto a la petición relacionada a la reducción de una cuarta parte del monto de la multa notificada y aceptada por la sociedad SIEMENS, S.A., esta no es procedente en el presente caso por los motivos que a continuación se exponen:

El inciso segundo del artículo 156 de la LPA no debe interpretarse de manera aislada, pues el inciso primero del mismo artículo establece que el reconocimiento de la responsabilidad de forma expresa y por escrita por parte del infractor será considerada una atenuante, figura que se aplica en aquellos casos en los que la Administración Pública tiene un parámetro de discreción para decidir, es decir, cuando las sanciones tienen un mínimo y un máximo establecido, pero en el presente caso la sanción por retraso en la entrega del suministro está tasada en el artículo 175 de la LCP, el cual establece los porcentajes fijos para imponer la sanción, teniendo únicamente como parámetros el período de los días de retraso.

En todo caso, el inciso segundo del artículo 156 de la LPA estipula que «Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe». Para efectos de interpretación y aplicación de las leyes es importante distinguir entre las disposiciones de carácter imperativo y las disposiciones de tipo facultativo: las primeras se caracterizan porque mandan hacer algo, son obligatorias y generalmente el supuesto legal utiliza



## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

la palabra «deberá» o parecidas; en cambio, las disposiciones legales de tipo facultativas, que son aquellas que conceden al sujeto encargado de aplicarlas o cumplirlas la opción de hacerlo o no, es decir, son opcionales y generalmente las acompañan la palabra «podrá». Entonces, al hacer una lectura de la disposición invocada por la Contratista –inciso segundo del artículo 156 de la LPA–, se llega a la conclusión que la reducción a la que se refiere el citado artículo es una condición potestativa, no obligatoria, pues al utilizar el término «podrá» denota que la Administración Pública tiene la facultad de acceder o no la petición, y en el presente procedimiento, como se explicó en el numeral anterior, no es procedente acceder a lo solicitado por la Contratista.

En relación a la revisión de los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, contemplados en el artículo 115 de la LCP, y la figura de los retrasos por causas no imputables al contratista, regulada en el artículo 158 inciso sexto del mismo cuerpo normativo, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 115 de la LCP establece: Las condiciones del contrato u orden de compra estipularán que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme la legislación aplicable.

Por otra parte, el artículo 158 inciso sexto de la citada ley, estipula: “(...) Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista (...)”.

Al respecto, es necesario aclarar que el concepto de causas no imputables al contratista se debe analizar a la luz de los conceptos de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, estos no operan de forma aislada, en virtud que para que exista una causa considerada como no imputable, esta debe ser producto de una situación de caso fortuito o fuerza mayor que sea jurídicamente relevante y que justifique por tanto el incumplimiento de la obligación contractual o la mora, según corresponda.

En tal sentido, el justo impedimento es un principio general del derecho, según el cual al impedido con justa causa no le corre término. “En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre justa causa o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente” (Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la resolución 231-2008, pronunciada a las catorce horas con treinta y nueve minutos del 27 de mayo de 2010).

A partir de lo anterior, no es posible establecer que el concepto “causas no imputables al contratista” contemplado en el artículo 158 inciso sexto de la LCP no se encuentra circunscrita a las instituciones jurídicas estipuladas en el artículo 115 de dicha ley, debido a que la primera es un hecho o circunstancia que deriva en la imposibilidad de cumplir una obligación o cumplirla de forma tardía, consecuencia de una situación de caso fortuito o fuerza mayor que configuran el justo impedimento.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Por lo tanto, habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa, consistente en las actas de recepción, informe del Administrador de la Orden de Compra y el reconocimiento expreso de la Contratista, se comprueba y documenta que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad SIEMENS, S.A., es decir, que no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que en la presente resolución se impondrá la sanción económica.

El artículo 175 de la LCP dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días de retraso, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto del contrato, sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
198,600.00	13/1/2024	17/1/2024	4	0.1% (4 días)	749.40
<b>MULTA TOTAL US \$</b>					<b>749.40</b>

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad SIEMENS, S.A., resulta de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$749.40), equivalente al 0.38% del monto total del Contrato, sin IVA.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad SIEMENS, S.A., por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$749.40), por haber incurrido en retraso de cuatro (4) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, "Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla".
- 2° Ordenar a la sociedad SIEMENS, S.A., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.

3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

Notifiqué a SIEMENS, S.A., el Punto Noveno del Acta número 0041, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 7 de junio de 2024, por medio de [redacted] años de edad, del domicilio de [redacted], con documento único de identidad número [redacted], que desempeña el cargo de mensajero en la referida sociedad. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 10 horas con 11 AM minutos del 11 de junio de dos mil veinticuatro.

[redacted signature area]

Lic. José Ismael Martínez Sorto  
Gerente Legal Interino



[redacted signature area]

Firma y sello de la Contratista

SIEMENS, S.A.



